
MINUTA, 2ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuatro minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **tres puntos**, relativos, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que se propone el desechamiento de una queja; dos proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de procedimientos especiales sancionadores, y cinco proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de procedimientos ordinarios sancionadores.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se propone el desechamiento de la queja identificada como IECM-QNA/205/2025.

Posteriormente a petición de la consejera presidenta de la Comisión el secretario técnico procedió a dar una breve cuenta respecto del asunto a tratar, mencionando lo siguiente:

“En este escrito de queja se denunció a diversas Alcaldías de esta ciudad, por: La producción, colocación, permanencia y abandono de propaganda electoral impresa no reciclable; así como, por la omisión de coordinar o ejecutar acciones de retiro, reciclaje o mitigación de residuos durante y después del informe de actividades correspondiente al 2024-2025.

Lo que, a consideración de la parte promovente, actualiza la vulneración a la normativa electoral, ambiental y derechos humanos, como de un ambiente sano, de acceso a la información y a la rendición de cuentas, a la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

*En el proyecto, se propone el **desechamiento** de la queja, debido a que la promovente no cumplió con los requisitos mínimos de procedencia, pues no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, ni ofreció elementos de prueba que generaran indicios. Lo anterior, a pesar de haber sido prevenida formalmente para subsanar dichas omisiones; prevención que no atendió y da lugar a hacer efectivo el apercibimiento; de ahí que se proponga su desechamiento.”*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención y, al no haber intervenciones, se emitió el acuerdo siguiente:

CQ/010/2ª.Urg.2026. Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se propuso el desechamiento de la queja identificada como IECM-QNA/205/2025.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notifique el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de los procedimientos especiales sancionadores derivados de las quejas identificada con las claves:

- a) IECM-QNA/156/2025
- b) IECM-QNA/203/2025

Nuevamente la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis de los asuntos, diera una breve presentación de éstos. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de las quejas, mencionando que debido a la similitud de las quejas daría la cuenta de los mismos en conjunto, enseguida procedió a mencionar lo siguiente:

“En la queja IECM-QNA/156/2025, se denuncia a Sandra Xantall Cuevas Nieves, Ulises Ernesto Ruíz Ortiz y la persona moral Sandra Cuevas Diamond Group, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por vulneración al principio de equidad en la contienda y uso indebido de recursos de entes prohibidos; mientras que en la queja IECM-QNA/203/2025 a Sandra Xantall Cuevas Nieves, a la citada persona moral y a la organización política “México Nuevo” y/o Somos MX por actos anticipados de precampaña y campaña. En ambas se solicita el dictado de medidas cautelares.

En esencia, la parte promovente en ambas quejas menciona diversos actos consistentes en la realización de publicaciones en la red social X y en notas periodísticas, así como entrevistas y diversos eventos en la Ciudad de México, que, en su concepto, tienen como finalidad anunciar las intenciones de la C. Sandra Cuevas y posicionarla como candidata a la jefatura de gobierno en el proceso electoral local en la Ciudad de México 2029-2030. Asimismo, se denuncia un financiamiento indebido por parte de la persona moral Sandra Cuevas Diamond Group para apoyar esas intenciones.

De las constancias que obran en los expedientes, se advierte, de manera preliminar, que las frases contenidas en las publicaciones denunciadas, analizadas de manera conjunta y en el contexto en el que se desarrollaron los hechos, generan indicios sobre la intención de posicionar a la C. Sandra Cuevas para contender por un cargo de elección popular en el proceso electoral local mencionado.

Dichos mensajes, valorados de manera preliminar, podrían constituir manifestaciones que, al menos desde la perspectiva indiciaria, pudieran traducirse en una forma de promoción o posicionamiento anticipado en favor de dicha persona, quien, de manera presuntiva, podría ser postulada como candidata a la jefatura de gobierno por la organización política “México Nuevo”, que actualmente se encuentra en proceso de conformación y eventual obtención de registro.

Por lo anterior, en la queja IECM-QNA/156/2025 se propone:

- 1) El inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las personas probables responsables, por actos anticipados de precampaña y campaña;*
- 2) El desechamiento de la queja respecto del presunto uso indebido de recursos públicos y de programas sociales, y por la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad; lo anterior, porque las personas denunciadas no son servidores públicos; calidad que se requiere, conforme al artículo 134 constitucional, para ser sujetos de dicha infracción;*
- 3) Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se propone su improcedencia, ya que, en el caso concreto, no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique el retiro de las publicaciones alojadas en las redes sociales referidas, siendo éste un elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar; y*
- 4) Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto del presunto financiamiento indebido por parte de la persona moral Sandra Cuevas Diamond Group, dado que la presunta infracción denunciada corresponde a esta materia.*

Ahora bien, por lo que respecta a la queja IECM-QNA/203/2025, se propone:

- 1) El inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de Sandra Xantall Cuevas Nieves y la persona moral Sandra Cuevas Diamond Group, por actos anticipados de precampaña y campaña;*
- 2) El desechamiento por cuanto hace a la organización probable responsable “México Nuevo” y/o Somos MX, ya que no se desprende ningún elemento indiciario que permita*

desprender un vínculo entre dicho sujeto señalado como probable responsable y los hechos denunciados;

3) Determinar improcedente el dictado de medidas cautelares, al no advertirse en el caso concreto una solicitud clara y específica sobre las medidas que solicita la parte promovente y por no advertir la actualización de los presupuestos necesarios para su procedencia;

4) Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto del presunto financiamiento indebido por parte de la persona moral denunciada; así como a la FEPADE, en este caso, porque expresamente la parte denunciante refirió la probable comisión de un hecho ilícito en materia penal; y

5) Acumular este procedimiento, al que se inicie derivado de la queja IECM-QNA/156/2025, dada la conexidad que tienen y con la finalidad de que sean sustanciados y, en su momento resueltos, conjuntamente, a fin de evitar resoluciones contradictorias...”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención; al no advertirse intervenciones, tomó el uso de la voz para hacer énfasis en la queja IECM-QNA/156/2025. Señaló, de manera contextual, que ya existía un pronunciamiento previo por parte de esta Comisión, mediante el cual se había aprobado el desechamiento de la queja, dado que no se advertía proximidad con un proceso electoral, ya que los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña denunciados se referían a la jefatura de gobierno en 2030. Asimismo, indicó que, a partir de los elementos aportados como prueba y de los hechos señalados, no se advertía que pudiera actualizarse alguna infracción.

Sin embargo, precisó que el partido Movimiento Ciudadano, quien presentó la queja, interpuso una impugnación ante el Tribunal Electoral, el cual determinó que debía realizarse un nuevo análisis, evitando emitir pronunciamientos de fondo y señalando expresamente que no prejuzgaba respecto del posible inicio de un procedimiento. Destacó que este asunto reviste particular relevancia, pues resulta necesario efectuar el análisis en los términos ordenados por el Tribunal, sin centrarlo exclusivamente en la inmediatez o no con un proceso electoral. Por ello, manifestó que acompañaría el proyecto en cuanto al inicio del procedimiento sancionador, resaltando la particularidad de que, ordinariamente, cuando no existe proceso electoral, se sustancia un procedimiento ordinario sancionador; sin embargo, en este caso se opta por un procedimiento especial, dado que los hechos guardan una vinculación, aunque lejana, con un proceso electoral previsto para 2030.

Por otro lado, la consejera presidenta señaló que dentro de los motivos de queja se alegaba la vulneración al artículo 134 constitucional por presunto uso indebido de recursos públicos. No obstante, puntualizó que la persona denunciada ya no ostenta el carácter de servidora pública, pues si bien en algún momento desempeñó un cargo, actualmente no lo ejerce. Enfatizó que uno de los presupuestos para configurar una infracción en términos del citado precepto constitucional es precisamente la calidad de persona servidora pública; al no actualizarse dicho supuesto, consideró que podría analizarse bajo otra posible infracción, pero no como vulneración al artículo 134 constitucional. Asimismo, hizo énfasis en el pronunciamiento relativo a las medidas cautelares, coincidiendo con el proyecto en el sentido de que no se advierten elementos que permitan considerar, de manera preliminar, la existencia de una afectación grave o irreparable que justifique su adopción.

Ello, ya que las expresiones denunciadas, desde la perspectiva de la consejera presidenta, se encuentran amparadas por la libertad de expresión. Indicó que, del análisis preliminar de cada una de las publicaciones, no se advierte la existencia de un llamamiento expreso al voto, un posicionamiento electoral concreto, una acción atribuible a partido político alguno ni la actualización de los supuestos establecidos en los criterios de la Sala Superior que permitan configurar, de manera indiciaria, actos anticipados de campaña.

Señaló también que, una vez iniciado el procedimiento, en caso de así aprobarlo la Comisión, deberá realizarse la investigación correspondiente y remitirse las constancias a la autoridad electoral competente para que emita un pronunciamiento específico respecto de la existencia o no de una infracción. Destacó la importancia de actuar con diligencia en este tipo de asuntos y manifestó que, conforme a su criterio, la vía idónea es la acumulación de los asuntos, toda vez que la queja IECM-QNA/203/2025, de la cual también se dio cuenta, fue presentada con posterioridad, pero guarda relación con los mismos hechos, por lo que en su momento deberán sustanciarse de manera conjunta.

Finalmente, señaló que en estos asuntos se involucran posibles temas de fiscalización, por lo que estimó pertinente dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, determine si procede iniciar alguna línea de investigación, con lo cual se atenderían los elementos ordenados por el Tribunal Electoral.

Posteriormente, solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

CQ/011/2^a.Urg.2026. Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdos por los que se determina el inicio de los procedimientos especiales sancionadores derivados de las quejas identificada con las claves:

- a) IECM-QNA/156/2025
- b) IECM-QNA/203/2025.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se realicen las notificaciones pertinentes a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores derivados de las quejas identificada con las claves:

- a) IECM-QNA/206/2025
- b) IECM-QNA/208/2025
- c) IECM-QNA/209/2025

- d) IECM-QNA/210/2025
- e) IECM-QNA/212/2025.

Finalmente, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que, nuevamente antes de entrar al análisis de los asuntos, diera una breve presentación de estos. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de las quejas, mencionando lo siguiente:

“En la queja IECM-QNA/206/2025 se denuncia a Diana Barragán Sánchez, en su calidad de Diputada del Congreso de la Ciudad de México, a José Alberto Benavides Castañeda, en su calidad de Diputado Federal, así como del Partido del Trabajo.

La parte promovente señala que, derivado de un recorrido realizado en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, advirtió la existencia de propaganda de las personas probables responsables, consistentes en lonas, las cuales contenían su imagen y nombre, así como el logotipo del Partido del Trabajo, con mensajes relacionados con informes de labores y gestiones, presuntamente colocadas en equipamiento urbano, espacios públicos y árboles, así como difundidas fuera de los plazos legalmente permitidos.

De los elementos probatorios que constan en el expediente, se acreditó la existencia de la mayoría de los elementos propagandísticos denunciados, los cuales permanecen colocados de manera extemporánea a los plazos legales para la difusión de informes de labores; y, de manera indiciaria, se advierte una posible sobreexposición del nombre, imagen y cargo de las personas probables responsables.

En ese sentido, se propone el inicio del procedimiento sancionador, por el probable incumplimiento a las reglas de difusión y rendición de informes de labores, así como por promoción personalizada y posible uso indebido de recursos públicos. Asimismo, se propone el desechamiento por cuanto hace la propaganda que no fue localizada, así como por la presunta vulneración a las reglas de colocación de propaganda, toda vez que el material denunciado no contiene elementos que permitan considerarlo, de manera preliminar, como propaganda electoral; asimismo, respecto de la presunta culpa in vigilando atribuida al Partido del Trabajo, al tratarse de actos realizados por personas servidoras públicas en el ejercicio de su cargo y no de conductas imputables a militantes o simpatizantes en un contexto electoral.

Finalmente, se propone declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas, a fin de ordenar a las personas probables responsables el retiro inmediato de la propaganda colocada en la vía pública que permanece colocada de forma extemporánea al plazo legal establecido para la difusión de los informes de labores.

Respecto de la queja IECM-QNA/208/2025, se denuncia a Guillermo Ruiz Tomé, en su calidad de concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, con motivo de las publicaciones realizadas en sus cuentas oficiales de Instagram y Facebook en la que se observa que presuntamente llevó a cabo la entrega de calentadores solares y tinacos a diversas personas, acompañado de un grupo de seis o siete personas, algunas de ellas portando chaleco color azul y funcionarias del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone el inicio del procedimiento sancionador, ya que del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias recabadas, se advierte en las publicaciones denunciadas, contenido e imágenes en las que en repetidas ocasiones se resalta el nombre e imagen del probable responsable, lo que pudiera generar indicios sobre un posible posicionamiento personal ante la ciudadanía,

mediante la utilización de recursos materiales, humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales.

Y, por cuanto hace a las medidas cautelares solicitadas, se propone su improcedencia ya que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva cautelar, de dichas publicaciones no se advierten elementos claros y suficientes que permitan tener certeza sobre la existencia de un daño grave e irreparable a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda electoral.

En cuanto a las quejas IECM-QNA/209/2025, IECM-QNA/210/2025 y IECM-QNA/212/2025, dada la similitud de los hechos denunciados, doy cuenta conjunta:

En éstas, se denuncia al C. Fernando Zárate Salgado, Diputado del Congreso de la Ciudad de México; a la C. Estela Carina Piceno Navarro, Diputada Federal; y a la C. María del Rosario Morales Ramos, en su calidad de Diputada del Congreso de la Ciudad de México y al Partido Morena, respectivamente.

Las probables infracciones denunciadas en los tres casos son promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; además, en la queja IECM-QNA/209/2025 se denuncia actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; y en la queja IECM-QNA/212/2025 culpa in vigilando por cuanto hace al partido Morena.

Los hechos denunciados se hacen consistir en diversas publicaciones realizadas en las redes sociales Instagram y Facebook de las personas probables responsables, en las que se les observa proporcionando diversos bienes y servicios a personas habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón. En el caso del C. Fernando Zárate Salgado y de la C. María del Rosario Morales Ramos, a través de módulos móviles en los que se aprecian lonas con su imagen, nombre y cargo; en el caso de la C. Estela Carina Piceno Navarro a través de recorridos que realiza por diversas calles.

En los tres casos, del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las pruebas recabadas, se advierte que las actividades realizadas por las personas probables responsables podrían implicar una utilización de recursos materiales, humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales, generando con ello un posible posicionamiento personal ante la ciudadanía; por lo que se propone el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.

Y, por lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas, se propone su improcedencia, al no advertir elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la existencia de un daño grave e irreparable a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda electoral.

Además, en la queja IECM-QNA/209/2025, se propone el desechamiento por lo que se refiere a los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que no se advierten elementos que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, que los hechos denunciados pudieran constituir tales infracciones.

Asimismo, al advertirse una conexidad de este asunto con el diverso procedimiento ordinario sancionador IECM-SCG/PO/032/2025, se propone su acumulación.

Finalmente, en la queja IECM-QNA/212/2025 también se propone el desechamiento respecto de la culpa in vigilando atribuida al partido Morena, al tratarse de actos realizados por una persona servidora pública en el ejercicio de su cargo y no de conductas imputables a militantes o simpatizantes en un contexto electoral... “

Posteriormente y al no advertir intervenciones la consejera presidenta de la Comisión, solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

CQ/012/2ª.Urg.2026. Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdos por los que se determina el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores derivados de las quejas identificada con las claves:

- a) IECM-QNA/206/2025
- b) IECM-QNA/208/2025
- c) IECM-QNA/209/2025
- d) IECM-QNA/210/2025
- e) IECM-QNA/212/2025

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión, así como realizar las notificaciones respectivas, igualmente instruyó dar seguimiento puntual al cumplimiento de las medidas cautelares y en caso de advertir algún incumplimiento tomar las medidas correspondientes para iniciar los procedimiento correspondientes; posteriormente y al estar agotado orden del día, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se dio por concluida la Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras que asistieron a la misma.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA ÁIDA HERNÁNDEZ CRUZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS